PROYECTO DE RESOLUCIÓN

INFORMES RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 6.017 DE ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.043 SOBRE TEA

Artículo 1°.- La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicita al Poder Ejecutivo que informe, a través de los organismos correspondientes y en un plazo máximo de 30 (treinta) días de recibida la presente, los siguientes puntos relacionados con la implementación de la Ley N° 6.017 de Adhesión a la Ley Nacional N° 27.043 sobre Trastorno del Espectro Autista:

1. Indique fehacientemente qué organismo ha sido designado como Autoridad de aplicación de la Ley N° 6.017 y si se ha dictado la reglamentación correspondiente.

2. Detalle si se han elaborado y distribuido protocolos de detección temprana de TEA en los Centros de Salud y Acción Comunitaria (CeSAC) y hospitales públicos de la Ciudad.

3. Informe la cantidad de profesionales de la salud y educación que han recibido capacitación específica sobre TEA durante los años 2024 y 2025, detallando contenidos y carga horaria.

4. Remita estadísticas actualizadas sobre la cantidad de pacientes con diagnóstico de TEA atendidos en el sistema de salud público de la Ciudad, desagregados por comuna y rango etario.

5. Informe el tiempo promedio de espera para el otorgamiento de turnos en especialidades de neurología infantil, fonoaudiología y terapia ocupacional destinadas a personas con TEA.

6. Detalle el número de acompañantes personales no docentes (APND) autorizados en las escuelas de gestión pública y los criterios de asignación para garantizar la escolaridad inclusiva.

7. Especifique las partidas presupuestarias asignadas y efectivamente ejecutadas para el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 6.017 durante el último ejercicio fiscal.

8. Enumere las acciones de difusión y concientización realizadas, indicando medios utilizados y alcance estimado, conforme a lo previsto en el marco de la adhesión a la Ley Nacional N° 27.043.

9. Informe si se han establecido convenios con el Poder Ejecutivo Nacional o con obras sociales para garantizar la cobertura integral de las prestaciones previstas en la norma.

10. Indique si existe un registro actualizado de centros de día y centros terapéuticos-educativos con convenio con la Ciudad para la derivación de pacientes sin cobertura de medicina prepaga.

Artículo 2°.- Comuníquese, etcétera.

Firmado digitalmente por Rebeca Maria Belen Fleitas
Fecha:06/04/2026 12:20:23
Diputada Rebeca Fleitas
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El objeto del presente Proyecto es requerir detalles acerca de la implementación de la Ley N°6.017 sancionada en 2024 por esta Legislatura, que adhiere a la Ley Nacional N° 27.043 sobre Trastorno del Espectro Autista. La Ley N° 6.017 estableció un plazo máximo de un (1) año para implementar las medidas y acciones que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nacional Nº 27.043.

El Trastorno del Espectro Autista (TEA) es una condición del neurodesarrollo que se manifiesta en los primeros años de vida y se caracteriza por desafíos en la comunicación, la interacción social y la presencia de patrones de comportamiento e intereses restringidos o repetitivos. Según estimaciones internacionales, la prevalencia del autismo ha mostrado un incremento sostenido, lo que exige acciones urgentes y coordinadas por parte del Estado.

El autismo no es un padecimiento que deba ser "curado", sino una forma diferente de procesar la información y de sentir el mundo. La verdadera barrera no es la condición biológica, sino el entorno que a menudo no ofrece los apoyos necesarios para la plena participación.

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contamos con un marco normativo encabezado por la mencionada Ley Nº 6.017 que representa asimismo un compromiso político y social con la calidad de vida de miles de familias porteñas. Sin embargo, la concientización va más allá del cumplimiento de la norma; implica una transformación profunda.

La implementación efectiva de la Ley N° 6.017 resulta imperativa en relación con el efectivo ejercicio del derecho a la salud. La detección temprana es el pilar fundamental: cada mes que un niño o niña pasa sin el apoyo adecuado representa una pérdida de oportunidades en su desarrollo neurocognitivo. El Estado no puede ser un espectador pasivo ante la burocracia que a menudo enfrentan los padres para acceder a terapias básicas como fonoaudiología o integración escolar.

Asimismo, debemos considerar el impacto económico de la falta de intervención oportuna. Un sistema de salud que detecta tarde y trata deficientemente termina generando mayores costos a largo plazo. Pero por sobre la eficiencia económica, prevalece el mandato constitucional de la Ciudad de garantizar el acceso a la salud y a la educación.

Resulta necesario que esta Legislatura conozca de primera mano cómo se están traduciendo los preceptos legales en políticas públicas concretas. No basta con la sanción de la ley; la vigencia material de la misma depende de la asignación presupuestaria, la formación de los recursos profesionales y la eliminación de obstáculos administrativos en el sistema público.

La neurodiversidad enriquece a nuestra sociedad. Para que dicho enriquecimiento sea real, la Ciudad debe ser un espacio accesible, donde los apoyos no sean una excepción reclamada judicialmente, sino un derecho garantizado por el sistema de salud.

El ejercicio de los derechos mencionados requiere que el Estado cumpla con sus obligaciones legales.

Por las razones expuestas, y con el fin de ejercer nuestra función de control sobre los actos del Poder Ejecutivo para asegurar que la Ley N° 6.017 no sea una norma meramente formal, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente Proyecto.